

RAD. 110013103004202300449

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado del SIRNA donde se pueda verificar que el correo indicado por el apoderado coincide con el inscrito en dicho Registro, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Adecúese el acápite del libelo genitor denominado "COMPETENCIA Y CUANTÍA", toda vez que este despacho no es competente para conocer de asuntos de "menor cuantía"

3.- Indíquese el correo electrónico de la parte demandada para efecto de notificaciones conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 8º de la ley 2213 de 2022, o en caso de su desconocimiento indíquese.

4.-Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo la apoderada o su autorizado deberá arrimar a la secretaria del despacho el original de los pagarés junto con el ejemplar de la Escritura Pública contentiva de la hipoteca con la constancia de ser primera copia y que presta merito ejecutivo con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada, en consideración a que no existe restricción alguna para que los interesados acudan a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

